



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 136-2026-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 14 de agosto de 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO

VISTOS:

La Opinión Legal N° 000229-2026-MDSJ/OGAJ; Informe N°000836-2026-MDSJ/OA; Informe N°000837-2026-MDSJ/OA; Informe N° 000411-2026-MDSJ/OGA, Proveído N°003050-2026-MDSJ/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley, el derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, la nueva Ley de Contrataciones del estado Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LGCP), publicada el 24 de junio de 2024, entra en vigencia junto a su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°009-2025-ef (en adelante RLGCP), publicado el 22 de enero de 2025 este reglamento fue modificado el 8 de enero de 2026 por el Decreto Supremo N°001-2026-EF;

Que, es oportuno señalar que el área usuaria de la entidad es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; el requerimiento que formula el área usuaria constituye el objeto del contrato;

Que, por otra parte, respecto a la nulidad de actos procedimentales, la LGPC en su artículo 70 señala lo siguiente: (...) **Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales** 70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos



dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) Cuando contravengan las normas legales, c) Cuando contengan un imposible jurídico, d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento, e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. **70.2. La nulidad puede ser declarada por:** a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: **1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación,** 2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable, **70.3. el instrumento que dispone la declaración de nulidad determina, en caso corresponda el inicio del deslinde de responsabilidades. (...)**

Que, mediante Informe N°000836-2026-MDSJ/OA, de fecha 07 de agosto de 2026, el especialista SEACE de la Oficina de Abastecimiento remite al Director de la Oficina de Abastecimiento el informe técnico de nulidad correspondiente a la Licitación Pública Abreviada N°007-2026-C-MDSJ/C-2 Segunda Convocatoria, para la **CONTRATACION DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACION GEOGRAFICA INCLUYE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, DE LA PROVINCIA Y REGION CUSCO"**, meta 0033-2026; bajo los siguientes términos:

(...)
IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Se ha verificado la existencia de un vicio material consistente en la omisión de la página N° 3 de las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de las Bases de la Licitación Pública Abreviada N° 007-2026-C-MDSJ/C-2- Segunda Convocatoria.
- 4.2. Dicho vicio impide que los potenciales postores conozcan integralmente el requerimiento técnico, afectando la transparencia, la igualdad de trato, la libre concurrencia y la competencia efectiva dentro del procedimiento de selección.
- 4.3. La omisión advertida constituye un vicio trascendente que afecta la finalidad pública de la contratación, conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley N.° 32069.
- 4.4. En consecuencia, se solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 007-2026-C-MDSJ/C-2 – Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de publicar las Bases con la totalidad de las Especificaciones Técnicas y garantizar el desarrollo de un procedimiento conforme a los principios y disposiciones de la Ley General de Contrataciones Públicas.

V. RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos expuestos, este despacho recomienda a la Autoridad de la Gestión Administrativa declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 007-2026-C-MDSJ/C-2,- Segunda Convocatoria, disponiendo su retroacción hasta la etapa de convocatoria, a fin de corregir el vicio advertido mediante





la publicación íntegra de las Bases y de las Especificaciones Técnicas, garantizando la transparencia, la libre concurrencia, la igualdad de trato entre los participantes y el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N.º 32069 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

(...)



Que, mediante Informe N°000837-2026-MDSJ/OA, de fecha 07 de agosto de 2026, el Director de la Oficina de Abastecimiento remite a la Directora General de la Oficina General de Administración el informe técnico de nulidad correspondiente a la Licitación Pública Abreviada N°007-2026-C-MDSJ/C-2 Segunda Convocatoria, para la **CONTRATACION DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACION GEOGRAFICA INCLUYE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, DE LA PROVINCIA Y REGION CUSCO, meta 0033-2026;** bajo los siguientes términos:

(...)



Se remite el documento de la referencia donde se concluye que, se ha verificado la existencia de un vicio trascendente, por lo que se recomienda **DECLARAR LA NULIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N.º 007-2026-C-MDSJ/C-2 – SEGUNDA CONVOCATORIA** y disponer su retroacción hasta la etapa de convocatoria, a efectos de corregir el vicio advertido y garantizar el desarrollo de un procedimiento de selección conforme a la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

(...)



Que, mediante Informe N°000411-2026-MDSJ/OGA, de fecha 07 de agosto de 2026, la Directora General de la Oficina General de Administración remite al Gerente Municipal el informe técnico de nulidad correspondiente a la Licitación Pública Abreviada N°007-2026-C-MDSJ/C-2 Segunda Convocatoria, para la **CONTRATACION DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACION GEOGRAFICA INCLUYE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, DE LA PROVINCIA Y REGION CUSCO", meta 0033-2026;**

Que, mediante Provedo N°003050-2026-MDSJ/GM, de fecha 10 de agosto de 2026, el Gerente Municipal solicita a la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica la emisión de Opinión Legal respecto a la Licitación Pública Abreviada N°007-2026—C-MDSJ/C-2 Segunda Convocatoria, para la **CONTRATACION DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACION GEOGRAFICA INCLUYE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, DE LA PROVINCIA Y REGION CUSCO", meta 0033-2026;**

Que, mediante Opinión Legal N° 000229-2026-MDSJ/OGAJ, de fecha 13 de agosto de 2026, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal la opinión legal respecto de la solicitud de declaración de nulidad del procedimiento de selección CPA N.º 001-2025-C-MDSJ-C-1, correspondiente a la contratación del servicio de consultoría de supervisión de obra del proyecto denominado: **CONTRATACION DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACION GEOGRAFICA INCLUYE MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO, DE LA PROVINCIA Y REGION CUSCO", meta 0033-2026;** bajo los siguientes términos:



(...)

IV. CONCLUSION:

En mérito a los considerandos expuestos en la presente, y en aplicación a la normativa vigente para el caso en concreto; esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

- 4.1. De la evaluación del artículo 70 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y de los antecedentes que obran en el expediente, en particular de los Informes N.º 000836-2026-MDSJ/OA e Informe N.º 000837-2026-MDSJ/OA, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, se advierte que dicha dependencia ha constatado la existencia de un vicio trascendente derivado de la publicación incompleta de las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de las Bases de la Licitación Pública Abreviada N.º 007-2026-C-MDSJ/C-2 – Segunda Convocatoria, para la contratación de servidor para soporte de software catastral y visores de información geográfica, incluido el montaje y puesta en servicio, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, DE LA PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO”** con META:0033-2026.
- 4.2. En mérito a los Informes N.º 000836-2026-MDSJ/OA e Informe N.º 000837-2026-MDSJ/OA, resulta legalmente viable que la Autoridad de la Gestión Administrativa, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, declare la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N.º 007-2026-C-MDSJ/C-2 – Segunda Convocatoria para la contratación de servidor para soporte de software catastral y visores de información geográfica, incluido el montaje y puesta en servicio, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, DE LA PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO”** con META:0033-2026, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 1, literal b), del citado numeral, referido a la existencia de un vicio trascendente que contraviene las normas legales y que puede afectar la finalidad de la contratación, derivado de la publicación incompleta de las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de las Bases; debiendo, en consecuencia, **retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria**, a efectos de que se subsane el vicio advertido y se continúe con el procedimiento conforme a la normativa de contratación pública vigente.

(...)

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Administración, Oficina de Abastecimiento, y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, LA NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública Abreviada N.º 007-2026-C-MDSJ/C-2 – Segunda Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, INCLUIDO EL MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, DE LA PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO”**, meta :0033-2026, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 1, literal b), del citado numeral, referido a la existencia de un vicio trascendente que contraviene las normas legales y que puede afectar la finalidad de la contratación, derivado de la publicación incompleta de las Especificaciones Técnicas que forman parte integrante de las Bases. En consecuencia, **retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria**, a efectos de que se subsane el vicio advertido y se continúe con el procedimiento conforme a la normativa de contratación pública vigente.



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento, la Oficina General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, a fin de que investigue, evalúe, precalifique según sea el caso y determine las responsabilidades a que hubiere lugar, del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N°007-2026-C-MDSJ/C-2 – Segunda Convocatoria para la CONTRATACIÓN DE SERVIDOR PARA SOPORTE DE SOFTWARE CATASTRAL Y VISORES DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, INCLUIDO EL MONTAJE Y PUESTA EN SERVICIO, para el proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN CATASTRO URBANO RURAL DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, DE LA PROVINCIA Y REGIÓN CUSCO”**, meta 0033-2026.



ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento efectúe las acciones que correspondan para la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución, debiendo efectuar las actuaciones administrativas necesarias para la prosecución del procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, a la que ha sido retrotraído.



ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL

